

caldías o los tribunales de primera instancia, deberán presentar un poder especial escrito o acudir acompañados del obrero interesado. Este poder especial podrá ser hecho en documento privado, sin ningún requisito formal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2901 que nombra al Sr. José Morera Subsecretario de Estado de Agricultura y Riego, en lugar del Lic. Angel Fremio Soler.—
G. O. Nº 6314, del 22 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2901.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Morera queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura y Riego, en lugar del Lic. Angel Fremio Solar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2902 sobre operaciones de empeño o compra-venta efectuadas con la bandera dominicana.— G. O. Nº 6314, del 22 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2902.

CONSIDERANDO, que la bandera dominicana es el símbolo y representación de la Patria, y debe merecer en consecuencia todo género de honores y respeto;

CONSIDERANDO, que el artículo 8 de la Ley Nº 360 del 13 de Agosto de 1943, castiga con pena de seis días a un mes de prisión a toda persona convicta de actos irrespetuosos o irreverentes hacia la bandera nacional;

CONSIDERANDO, que el hecho de hacer objeto a la ban-